

# **Acuerdo Portabilidad Digital y RODAC**

**EMILIO CHUAYFFET CHEMOR**, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción X y 13, fracción VII de la Ley General de Educación; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala como una de las líneas de acción contemplada en la Estrategia II. Gobierno Cercano y Moderno, establecida en el enfoque transversal de la Meta de un México Próspero, la referida a la modernización de la Administración Pública Federal con base en el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

Que en el marco de las recientes reformas a la Ley General de Educación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, se determinó como una facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que ha sido concebido como una herramienta que permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

Que el Sistema de Información y Gestión Educativa se integra, entre otros elementos, con la información contenida en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, mismo que cuenta con más de 50 millones de registros y que cada día se van incrementando, gracias al apoyo de autoridades e instituciones educativas, lo que ha permitido una reducción inicial en los tiempos de validación de autenticidad de los documentos inscritos en dicho sistema, favoreciéndose los periodos de atención de trámites relacionados;

Que es importante ampliar y extender los beneficios derivados del Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, y avanzar con ello en la implementación de un Sistema de Información y Gestión Educativa que impacte favorablemente la operación de las escuelas y de los trámites ante las distintas autoridades educativas del país e incluso, del extranjero, ya que cada vez es más creciente el interés internacional por apoyar procesos de portabilidad académica digital;

Que en tal sentido, existen distintos esfuerzos relevantes en el contexto global desarrollados a favor de una simplificación de trámites en los procesos de movilidad académica internacional, como los derivados de la Declaración de Groningen suscrita el 16 de abril de 2012; de los trabajos realizados por el Grupo RS3G (Rome Student Systems and Standards Group); del programa europeo para la movilidad académica “Erasmus” y del Comité “Speede” a favor del intercambio electrónico de datos estudiantiles, constituido en el marco de la American Association of Collegiate Registrars and Admissions Officers (AACRAO), entre otros;

Que hoy día, distintos trámites del sector educativo, exigen que los documentos académicos cuenten con apostille, legalización o autenticación, procesos que generalmente obstaculizan en tiempo, distancia y costo la posibilidad de brindar a la sociedad servicios más oportunos, eficientes y efectivos, acordes a las exigencias de un gobierno cercano y moderno;

Que por tales motivos, es necesario introducir estrategias afines a un gobierno digital, que aproveche en beneficio de la población y de los trámites que ésta requiere, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación disponibles, beneficiando la portabilidad académica digital, entendida ésta como la facilidad de que los datos académicos de una persona, sean reconocidos por otra autoridad o institución, mediante la sola consulta de plataformas informáticas o medios digitales, que no exijan la presentación física de documentos, ni la de formalidades mayores como la apostille, la legalización o la autenticación, entre otras, y

Que en virtud de lo anterior, y que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, permite a los titulares de las dependencias, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, no exigir la presentación de datos y documentos previstos en leyes o reglamentos, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente, y que a la vez, el Convenio de la Haya que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, suscrito el 5 de octubre de 1961, establece que la “Apostille”, puede no exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos de un Estado firmante, la rechacen, la simplifiquen o dispensen, he tenido a bien emitir el siguiente:

# ACUERDO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA A FAVOR DE LA PORTABILIDAD ACADÉMICA DIGITAL.

**Artículo 1º.-** El presente acuerdo es de carácter general y resulta aplicable a todos los trámites y servicios que realicen autoridades, órganos desconcentrados e instituciones educativas dependientes de la Secretaría de Educación Pública y, en su caso, los organismos descentralizados sectorizados y coordinados por ésta, incluyendo, entre otros, los afines a la inscripción, reinscripción, certificación y acreditación de estudios, reconocimiento de saberes, incorporación de instituciones educativas particulares, ejercicio profesional, otorgamiento de becas o estímulos y otros relacionados, que exijan la presentación de antecedentes académicos o la comprobación de estudios realizados.

Lo dispuesto en el presente acuerdo, será también aplicable en toda la República, en lo que se refiere a trámites y servicios regulados por la Secretaría de Educación Pública en temas afines al control escolar, a la revalidación y equivalencia de estudios, a la asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos y a otros procesos regulados por la autoridad educativa federal.

**Artículo 2o.-** Se establecen las siguientes acciones de mejora regulatoria a favor de la portabilidad académica digital:

1.1.- Las constancias, certificados, diplomas, títulos, grados y demás documentos académicos que amparen estudios parciales o totales, expedidos en México o en el extranjero, no requerirán de apostille, legalización o autenticación, ni de presentación física de su original o fotocopia para surtir efectos legales, cuando los datos de los mismos se encuentren inscritos y sean transferidos o verificados en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos;

1.2.- Las resoluciones de revalidación y equivalencia de estudios, no requerirán de su presentación física en original o fotocopia para surtir efectos legales, cuando los datos de las mismas se encuentren inscritas y sean transferidos o verificados en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos;



1.3.- Las constancias de inscripción escolar, de servicio social o de prácticas profesionales, así como los historiales académicos y diplomas suplemento, entre otros documentos académicos o relacionados con procesos educativos, no requerirán de su presentación física en original o fotocopia para surtir efectos legales, cuando los datos de las mismas se encuentren inscritos y sean transferidos o verificados en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos;

1.4.- En el tránsito de estudiantes de un plantel educativo a otro, mediante procesos de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, no se requerirá de resolución de revalidación o equivalencia de estudios, cuando los datos de las constancias que amparen estos procesos, se encuentren inscritos y sean transferidos o verificados en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, y

1.5.- Los datos de identidad estudiantil, inscritos por autoridades o instituciones que cuenten con procesos de verificación de identidad personal y así estén acreditadas ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, no requerirán de presentación de acta de nacimiento en original o fotocopia, ni de procesos adicionales de apostille, legalización o autenticación.

**Artículo 3o.-** El Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, será coordinado y operado por la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, ésta última será responsable de emitir lineamientos de operación del Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, así como interpretar en la esfera administrativa el presente acuerdo, y de resolver lo conducente en los casos de duda y asuntos no previstos.

Los lineamientos de operación antes citados, deberán contener entre otros rubros, aspectos afines a la protección de datos personales, a los estándares técnicos de información y transferencia de datos, a la inscripción de documentos por parte de personas físicas o morales, así como a los procesos de verificación de autenticidad relacionados, a la consulta o verificación de información por parte de terceros autorizados, y a otros aspectos operativos que permitan la eficiente operación del Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos.

**Artículo 4o.-** La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, será responsable de establecer procesos de verificación aleatoria y de auditoría que permitan asegurar que la información que sea transferida, inscrita o validada por las distintas autoridades e instituciones en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, sea auténtica y válida, ello sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada autoridad o institución depositante o validadora de información de cuidar que los datos por ellas proporcionados sean ciertos, y a la vez, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que en la materia tengan otras autoridades educativas y no educativas.

De igual forma, en los procesos de verificación y auditoría, se vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación del Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, y sobre todo, la existencia, cuando ello sea legalmente aplicable, de los avisos de privacidad y de las autorizaciones respectivas que en materia de tratamiento de datos, deban otorgar los estudiantes, profesionistas o titulares de la información.

**Artículo 5o.-** Toda autoridad o institución educativa dependiente directamente de la Secretaría de Educación Pública, o autoridad o institución que deba operar conforme a procesos regulados por la autoridad educativa federal, deberá asegurarse de que la inscripción de información de las constancias, certificados, títulos, diplomas, grados y demás documentos académicos, sea suficiente y verídica y se realice a más tardar dentro de los siguientes sesenta días hábiles contados a partir de su expedición, en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos.

**Artículo 6o.-** A efecto de promover la portabilidad académica nacional e internacional, se autoriza a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, a suscribir convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación o coordinación con otras autoridades, instituciones, agencias u organismos nacionales o extranjeros, que entre otros rubros, consideren procesos de validación de autenticidad o verificación de información, intercambio o transferencia de datos, armonización o uso de plataformas informáticas y otros que puedan tener impacto en la simplificación de trámites educativos, en especial, de aquellos afines a la movilidad académica.

En estos convenios, se vigilará en especial la inclusión de términos que protejan los datos personales en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 7o.-** La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, será instancia nacional de información académica respecto de solicitudes nacionales o internacionales que se presenten en materia de reconocimiento de estudios, y para ello, las autoridades e instituciones del sector, estarán obligadas a proporcionar a la misma, la información necesaria que permita informar con mayor transparencia sobre los alcances y efectos de los documentos académicos expedidos en el sistema educativo nacional, y sobre las características de las autoridades o instituciones que los emitan.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los lineamientos de operación del Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, deberán ser emitidos por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del presente acuerdo.

México, Distrito Federal, a